ESTUDIO PREVIO
OTROSI N° 001 OC 048– 2024

CONTRATANTE:	EMPRESA AUTONOMA DE GUATAPE
CONTRATISTA:	SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTION UNIDAD EMPRESARIAL S.A.S
C.C-NIT:	900.472.698-1
OBJETO:	"REALIZAR EL MEJORAMIENTO DE LA PLACA POLIDEPORTIVA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, PARA EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD FISICA, RECREATIVA Y DEPORTIVA EN EL MUNICIPIO DE GUATAPÉ".
VALOR INICIAL:	QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($552.256.645)
DURACIÓN INICIAL:	UN (01) MES Y DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la firma del acta de inicio sin superar 31 de diciembre de 2024
FECHA DE INICIO:	TRECE (13) DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA DE TERMINACIÓN:	TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2024
AMPLIACION Nº001:	UN (01) MES Y QUINCE (15) DIAS
FECHA DE TERMINACION DESPUES DE AMPLIACION Nº001:	QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2025

CONSIDERANDO:

Que, entre el Municipio de Guatapé y la Empresa Autonoma de Guatapé, se suscribio contrato con el fin de realizar, con objeto: "ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PLACA POLIDEPORTIVA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, PARA EL

FOMENTO DE LA ACTIVIDAD FISICA, RECREATIVA Y DEPORTIVA EN EL MUNICIPIO DE GUATAPÉ.”

Que, se suscribió contrato derivado el cual tiene por objeto: “REALIZAR EL MEJORAMIENTO DE LA PLACA POLIDEPORTIVA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, PARA EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD FISICA, RECREATIVA Y DEPORTIVA EN EL MUNICIPIO DE GUATAPÉ”. entre SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTION UNIDAD EMPRESARIAL S.A.S Con nit NIT 900.472.698-1 representada legalmente por BIBIANA MOLINA VALENCIA mayor de edad, identificado con cédula No 39.454.996 con valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($552.256.645) y plazo UN (01) MES Y DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la firma del acta de inicio sin superar 31 de diciembre de 2024

Que, el dia diecinueve (19) de diciembre e de 2024, se recibe oficio con solicitud de prorroga argumentando lo siguiente:

solicita prorroga por el término de un (01) mes y quince (15) días, justificando la siguiente razón:

“Dentro del contrato se encuentra el ítem 5.1 Construcción y montaje de ESTRUCTURA METÁLICA, en PERFILERIA TIPO IPE, HEA, PHR-C, PTE para elementos de cubierta, rampas o áreas de circulación metálicas, según diseño.

Teniendo en cuenta la temporada navideña, el proveedor encargado de suministrar la estructura metálica necesaria para la instalación de la cubierta, no se encuentra en condiciones de hacer la entrega dentro de los términos inicialmente concertados, teniendo en cuenta que los días laborales del mes de diciembre son pocos, por lo tanto, su producción no se desarrolla de manera regular.

Teniendo en cuenta que la no entrega oportuna de la estructura, retrasa las obras de instalación de la cubierta y complementarias.

En atención a lo anterior, se solicita prorroga por el término de un (01) mes y quince (15) días, con el fin asegurar la correcta ejecución de las actividades restantes, garantizando así la calidad y cumplimiento de los objetivos del contrato.”

En atención a esta solicitud, se revisó con el contratista la posibilidad de encontrar diferentes proveedores que pudieran suministrar esta estructura en un plazo que permitiera el cumplimiento del cronograma aprobado por la interventoría, sin embargo, no fue posible encontrar proveedores que puedan hacer entregas en la presente anualidad.

De acuerdo a lo anterior, la interventoría avala la solicitud de prórroga del contrato de obra OC 48 de 2024, por un (01) mes y quince (15) días, por consiguiente es necesario prorrogar el contrato CD 134 de 2024, celebrado con ENTORNO CONSULTORÍA, DISEÑO Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A.S., cuyo objeto es "INTERVENTORIA TECNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PLACA POLIDEPORTIVA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, PARA EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA, RECREATIVA Y DEPORTIVA EN EL MUNICIPIO DE GUATAPÉ" por el mismo término, con el fin de realizar el correcto seguimiento al contrato de obra.

Que, el municipio de Guatapé suscribe otrosi nº001, en el cual prorroga el plazo por UN (01) MES Y QUINCE (15) DIAS, quedando fecha de terminacion: QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior se modifican las cláusulas del contrato en los siguientes términos:

1. FINALIDAD

Es evaluar la necesidad de APROBAR la PRORROGA DEL CONTRATO **OC 048–2024** ya que es fundamental ampliarlo, para de esta manera poder garantizar el cumplimiento de las actividades programadas.

2. JUSTIFICACION DE LA PRORROGA:

El objeto de los contratos y convenios que celebran las entidades públicas persigue el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Por consiguiente, la causa del contrato o convenio es la satisfacción de las necesidades colectivas y de interés general a cuyo logro deben colaborar quienes contratan con la administración, no obstante que pretendan obtener con su ejecución un beneficio económico inicialmente calculado. De acuerdo con esta orientación, los contratos estatales están poderosamente influidos por el fin que ellos involucran, cual es el interés público, lo que determina, por una parte, que no le es permitido a la administración desligarse de la forma como los particulares contratistas realizan la labor encomendada a través del contrato; y de otra, que el contratista ostente la posición de colaborador de la entidad. Es decir, con el contrato se pretende la realización de un fin de interés general, pues es un medio que utiliza la administración pública para la consecución de los objetivos Estatales, el desarrollo de sus funciones y la misión que le ha sido confiada, con la colaboración o contribución de los particulares contratistas, los cuales concurren a su formación

persiguiendo un interés particular, que consiste en un provecho económico o lucro que los mueve a contratar y que se traduce en un derecho a una remuneración previamente estipulada, razonable, proporcional y justa, como retribución por el cumplimiento del objeto contractual. Es, entonces, la razonable contraprestación económica la que permite que exista un adecuado balance entre el interés público que anima al Estado a contratar y el interés individual que estimula a los particulares colaboradores a obligarse a suministrar los bienes y servicios objeto del contrato para contribuir con el cumplimiento de los fines de la contratación, el cual debe ser calculado y previsto al tiempo de proponer y contraer el vínculo contractual.

Justificamos la prorroga para la ejecución de estos trabajos en la razón técnica de que se trata de “servicios indispensables” para el desarrollo del contrato o convenio”. Debido a situaciones que se salen del alcance y los previsto en lo inicialmente pactado. Por ello es importante permitir adicionar el alcance de las obligaciones., en los contratos se requiere el acuerdo de voluntades para comprometerse y adquirir obligaciones exigibles de los demás.

Se requiere considerar la PRORROGA.

Consejo de Estado SECCION TERCERA -SUBSECCION C -consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO - Bogotá D. C., octubre diez y nueve (19) de dos mil once (2011)- Radicación número: 25000-23-26-000-1992-07954-01(18082), dispuso:

> Cuando el alcance de lo acordado parece insuficiente -en criterio de la parte que debe ejecutarlo-, y considera que de verdad se necesita adicionar las obligaciones iniciales, en todo caso debe lograr un nuevo acuerdo, para que surja la obligación que considera indispensable para el cumplimiento efectivo de la obligación inicial. Si la parte no actúa de este modo, y en su lugar ejecuta, unilateralmente, las prestaciones adicionales, con la esperanza de que le sean retribuidas, incurre en el error de creer que su conducta crea obligaciones para los demás, por bien intencionadas y útiles que sean las prestaciones que realizó. El tema es de teoría fundamental de las obligaciones:

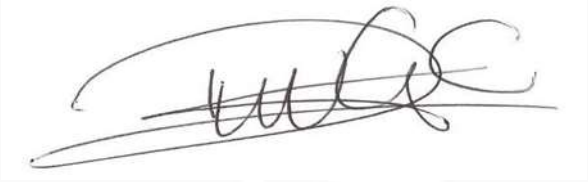
Teniendo en cuenta lo anterior:

Se es necesario **PRIMERA: OBJETO.** prorrogar el plazo por UN (01) MES Y QUINCE (15) DIAS, quedando fecha de terminacion: QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2025.

Las demás clausulas permanecen sin variación o modificación.

Este documento, es meramente técnico, no obliga hasta tanto no se suscriba el OTRO SI-de prorroga.

Para constancia, se firma en Guatapé a los veintiseis (26) días del mes de diciembrede dos mil veinticuatro (2024).

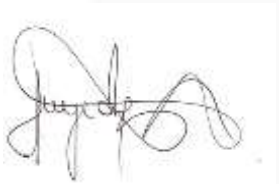


DANIELA GUARIN CARDONA

Gerente EAG







ALEJANDRA GIRALDO MARIN	**JUAN DIEGO MARTINEZ**	**DIEGO FERNANDO LOPEZ A.**
Componente Jurídico	Componente Técnico	Componente Financiero

		
Proyecto: Juliana Marulanda	Revisó: Alejandra Giraldo	Aprobó: Daniela Guarin